



## OFICIO ORDINARIO N° 10538

Santiago, 8 de Junio de 2022

### MATERIA

Emite pronunciamiento requerido sobre el cálculo y pago de la renta temporal a pensionados con bono compensatorio calificados como enfermos terminales.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **OF-DDN-22-113**

### DESTINOS

Todas las Administradoras (AFP), AFP Capital S.A.  
cc: Instituto de Previsión Social

TEMA: Normativa, Leyes o Reglamentos IPS y Pens. Solidarias (cod:287)

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ  
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



1500065422

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>

## OFICIO ORDINARIO

- ANT.:**
1. Carta N° GG: 922 de AFP Capital S.A., de fecha 16 de mayo de 2022 (SP N° 17.689).
  2. Oficio Ord. N° 5.234 de esta Superintendencia, de fecha 29 de marzo de 2022.
  3. Oficio Ord. N° 4.242 de esta Superintendencia, de fecha 10 de marzo de 2022.

**MAT.:** Emite pronunciamiento requerido sobre el cálculo y pago de la renta temporal a pensionados con bono compensatorio calificados como enfermos terminales.

**DE:** SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

**A:** SEÑOR GERENTE GENERAL DE AFP CAPITAL S.A.

Se recibió en esta Superintendencia su carta citada del número 1. de los antecedentes, mediante la cual consulta sobre el cálculo y pago por concepto de renta temporal y bono compensatorio que corresponde a un afiliado certificado como enfermo terminal, si esta última calidad la adquiere cuando el pensionado ya se encontraba recibiendo el pago del mencionado bono compensatorio. Al respecto, a continuación se presentan las consultas formuladas con sus respectivas respuestas:

- 1) **¿Se debe recalcular el bono compensatorio con los nuevos criterios de enfermo terminal?**

**Respuesta:** Sí, dado que el inciso undécimo del artículo 72 bis del D.L. N° 3.500, introducido por la ley N° 21.309, establece expresamente que los afiliados certificados como enfermos terminales de ninguna manera podrán optar por una pensión bajo la modalidad de renta vitalicia, que es la modalidad bajo la cual se define el pago del Bono Compensatorio.

Por lo anterior, para los beneficiarios de la pensión garantizada universal, con bono compensatorio, para los 12 meses de pago de la renta temporal como enfermo terminal, deberá recalcularse el bono compensatorio CON el saldo compensatorio remanente, para que este sea pagado en su totalidad en el mismo período, junto con la renta temporal.

- 2) **¿Qué fecha se debe considerar para el cierre del saldo y demás parámetros a considerar en el cálculo?**

**Respuesta:** El pago de la primera renta temporal, de acuerdo con las normas establecidas en el Libro III, Título I, Letra I, del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, deberá realizarse a más tardar al cuarto día hábil de recibida la notificación de la certificación o resolución del Consejo Médico, a quienes no tienen derecho a optar, o al cuarto día hábil posterior a aquel en que el afiliado ejerció su opción, respecto del monto de la renta temporal y del excedente de libre disposición. De este modo, el bono compensatorio recalculado para ser pagado en un período de 12 meses, debe comenzar a pagarse simultáneamente con el pago de la primera renta temporal.

Por lo anterior, debe considerarse el saldo establecido en el quinto párrafo del número 1. Constitución del saldo, del Capítulo III. Cálculo y pago de la pensión y del excedente, de la Letra D.1, del Título I, del Libro III del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, que establece que el saldo destinado al financiamiento de la renta temporal debe valorizarse en UF considerando los valores cuotas y UF de la fecha de la solicitud

- 3) **¿En qué mes se reflejaría el cambio?, ¿al mes siguiente de adquirir la calidad de enfermo terminal?**

**Respuesta:** De acuerdo con lo establecido en el número 1. Constitución del saldo, del Capítulo III. Cálculo y pago de la pensión y del excedente, de la Letra D.1, del Título I, del Libro III del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, la renta temporal y el bono compensatorio recalculado, se devengarán a contar del primer día del mes en que se haya aprobado la solicitud.

- 4) **¿Cómo se debe proceder en el flujo, con los pensionados de vejez que se encuentran en pago de bono compensatorio que adquieran calidad de enfermo terminal?**

**Respuesta:** De acuerdo con lo establecido en el número 1. Caso cálculo bono compensatorio para enfermo terminal, del subtítulo Otras materias, del oficio citado en el número 2. de los antecedentes, para efectos del cálculo del valor presente y la trayectoria de pensión final y de suma de pensiones percibidas, PGU y bono compensatorio, el bono compensatorio deberá recalcularse considerando la expectativa de vida del pensionado certificado como enfermo terminal, la que corresponde a 12 meses desde que se devengó su pensión en tal calidad.

Por lo anterior, deberá recalcular el pago del bono compensatorio para un período de 12 meses y solicitar al IPS el pago correspondiente, considerando el saldo compensatorio remanente.

## SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

USG/PAV/DGP/MHQ/TGS/MMT

### Distribución:

- Sr. Gerente General de AFP Capital S.A.
- Sres. Gerentes Generales de AFP
- Sr. Director Nacional del Instituto de Previsión Social
- Intendencia de Regulación
- Intendencia de Fiscalización
- Fiscalía
- División de Comisiones Médicas
- División Prestaciones y Seguros
- Oficina de Partes
- Archivo